

tiene y las ordenes que a este fin se me an fixo
 sido, en Cuya observancia tenga Vadas las Co
 nes por dignos, y para que en todos los Pueblos
 de este Reino de tenga en rendida esta Real Re
 solucion, y ninguno, alfe, de ignorancia, eman
 dado, Desgachan la presente para su Intelectu
 ria, y Cumplim^{to}, y Respeto, de que en las fa
 bricas, y almacárenes, de Sal, Soldos, y al folies,
 estan tomadas las precauciones, Correspondien
 tes, y que es preciso, que en los Pueblos, donde
 ai, al folies, pequeños, se lleve por sus Justicias
 la cuenta y razon. Conbeniente de los Conuenos
 a excepcion, de los acopiros segun se previene
 por la orden, del V. H. mo. Senor Governador, de dho
 Condo de hacienda, luego que esta se reciba, por
 las Justicias Justicias, de los pueblos. donde aia
 dho al folies, pequeños, se despondra, el llevar
 cuenta formal, de la que en ellos, se vendiere, y
 Consumiere, dando, la providencia, mas fec
 tiva, para su logro, y venienda, pronta para
 remittala, a esta Sup^{ca}, y venir en conuimiento
 del producto que bñde dho aumento, a fin de
 Vntimur, por este medio a su Vntima de esta Re
 pordannia, por lo que en ello, se Vntimur, el Real
 Servicio, y los Pueblos, donde a de Vnta, Verida
 y Quor, que se le ande satisfax, a el Conductor
 por su trabajo en la forma siguiente

la de Espinaido	do 06 =
la de Molina	do 07 =
la de Aguazas	do 08 =
la de Castillas	do 09 =
la de Longui	do 09 =
la de Cun	do 09 =
la de Olea	do 09 =
la de Archena	do 09 =

